



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de noviembre del 2021

Oficio N° 391 -2021-ANGR/P

Señor Congresista  
**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**  
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción  
Congreso de la República  
Presente-

ASUNTO: Opinión respecto al  
Proyecto de Ley N°.092/2021-CR


De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al "Proyecto de Ley 092/2021-CR, que propone la Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la covid-19.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



.....  
CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
PRESIDENTE  
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

## Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	Proyecto de Ley: 092-2021-CR
<b>Título/Sumilla</b>	PROYECTO DE LEY PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES, CON EL FIN DE REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA COVID-19.
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>En Desacuerdo</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover que los gobiernos regionales y locales ejecuten obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, dentro del marco de las políticas de reactivación económica a causa de la pandemia de la Covid-19, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).</p> <p>Precisa que la finalidad es reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la Covid19, del mismo modo, brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país.</p> <p>El efecto que tienen los programas de apoyo al ingreso temporal en la población es, sin duda, muy importante y más bajo los efectos de una pandemia. Empero, aunque la finalidad sea loable, es claro que ello debe ir acompañado por la determinación de presupuesto y financiamiento para su ejecución.</p> <p>Uno de los puntos en los que el Congreso pretende legislar importa la ejecución de gasto – y la representación nacional no tiene capacidad para generar gastos en el erario nacional – y señala de forma genérica que tanto la PCM, como el Ministerio de Vivienda y Construcción deben de coordinar con los gobiernos regionales las modificaciones presupuestales para subvencionar el financiamiento.</p> <p>En esa línea el Tribunal ha ratificado que constitucionalmente el Congreso no tiene iniciativa de gasto.</p> <p>Adicionalmente a lo expuesto por el TC, el proyecto implica gastos no previstos en los presupuestos de los órganos de la administración pública, afectando el principio de equilibrio presupuestal.</p> <p>Bajo esta línea de análisis, y considerando el pronunciamiento del Tribunal Constitución y en razón a que ello generaría gruesos desequilibrios en la ejecución presupuestal de los Gobiernos regionales, vulnerando con ello la autonomía económica de los mismos, es que consideramos que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, dejando claro que en materia de</p>

	construcción y mejoramiento de viviendas el gobierno nacional debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la atención del déficit de viviendas de acuerdo a las características de cada región.
<b>Base legal</b>	-Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales. Art.. 58° Funciones en materia de vivienda y saneamiento.

Fecha, 08 de noviembre del 2021